



**CIRCULAR 1/2012 DE 5 DE JULIO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA –NORMAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES- DE LA LEY 6/2012, DE 29 DE JUNIO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El 30 de junio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, con la finalidad declarada en su Preámbulo de modificar y especificar diversos aspectos de la actividad tributaria, económica, social y administrativa para dar cumplimiento al Plan económico-financiero de equilibrio de la Región de Murcia 2012-2014 y reforzar los mecanismos de control del gasto público en materia de contratación, patrimonio, adquisición centralizada de bienes y subvenciones.

En la línea de conseguir tal control del gasto en materia subvencional su Disposición adicional primera, denominada "Normas en materia de subvenciones", determina que:

*"1. Durante el ejercicio 2012 la convocatoria de nuevas subvenciones por los procedimientos de concurrencia regulados en los artículos 17 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cualquiera de las entidades integrantes del sector público administrativo, requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, si el gasto a autorizar supera los 200.000 euros.*

*2. De igual modo, durante 2012, la cantidad de 1.200.000 euros prevista en el número 2 del artículo 10 de la misma ley, queda sustituida por 200.000 euros".*

Conforme a lo determinado en su Disposición final segunda, la referida ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el BORM.

Así mismo, la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas en la redacción dada por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la misma, en su artículo 34, bajo el epígrafe "Autorización para la realización de gastos de entidades del sector público" determina que una serie de unidades del sector público regional –entre las que se encuentran los entes actualmente sometidos a fiscalización- antes de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa, deberán obtener autorización del Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

Por su parte, el Acuerdo de 31 de julio de 2009 de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, dentro de los



extremos de general comprobación el todos los expedientes sometidos a fiscalización incluye como letra "e)" de su apartado primero la verificación de *"la existencia de autorización del Consejo de Gobierno en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija"*.

Conforme a lo determinado por el artículo 14 –momento y plazo para el ejercicio de la función interventora- del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM, *"la Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda,..."*, de manera que los Interventores Delegados, con ocasión de cualquier convocatoria de subvenciones o concesión de las mismas, comprobarán la existencia de tales autorizaciones en aquellos supuestos que, con arreglo a las disposiciones referidas, las requieran.

En el caso de que al expediente no se haya incluido la justificación documental de la autorización del Consejo de Gobierno, se formulará reparo sobre la base del extremo reflejado en la letra "e)" del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009 antes referido, con los efectos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

**Murcia, a 5 de julio de 2012.**

**EL INTERVENTOR GENERAL,**



**Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.**

**INTERVENTORES DELEGADOS DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.  
JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.**